48

DECRETO Nº 12123

Ministerio de Hacienda

QUE CONCEDE LIBERACION DE DERECHOS DE EXPORTACION A LA SOCIEDAD GANADERA DEL PARAGUAY, PARA EL REEMBARCO DE LOS ANIMALES QUE NO SE VENDAN EN LA EXPOSICION FERIA GANADERA AGRICOLA INDUSTRIAL QUE SE CELEBRARA EL 12 DE OCTUBRE PROXIMO.-

Asunción, Agosto 9 de 1920

N. 4613

Vista la solicitud de la Sociedad Ganadera del Paraguay, pidiendo la liberación de los derechos de exportación para reembarcar los animales vacunos, equinos, etc, que no se vendan en la 2a Exposición Feria Ganadera Agrícola Industrial que se inaugurará el 12 de Octubre próximo , y C O N S I D E R A N D O : Que es necesario facilitar el desenvolvimiento de la Exposición Feria Ganadera Agrícola Industrial, que la Sociedad Ganadera del Paraguay llevará a efecto el día 12 de Octubre del año corriente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART. 1º.- Los animales vacunos que se traigan del exterior para concurrir a la mencionada exposición, en caso de tener que ser reembarcados no serán considerados de exportación a los efectos del art. 11 de la Ley nº 380, y por consiguiente, no deberán ser sometidos al impuesto que dicha ley establece.-

ART. 2º.- Las Aduanas respectivas tomarán cuenta de estas operaciones para no ser incluídas en los datos del comercio exterior de importación y exportación.-

ART. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Montero

Pat. Núñez